



**RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD**

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	William Vanegas Galeano
DEMANDADO	Fernando León Vinasco – los señores Kevin Vinasco Ortíz, Santiago Vinasco Ruiz y Lina María Vinasco Vélez sucesores procesales de Fernando León Vinasco.
RADICADO	050013103 009- 2021-00360-00
ASUNTO	.- Resuelve solicitud de nulidad: rechaza de plano .- Traslado excepciones de mérito .- Incorpora liquidación que actualiza crédito para ser consideradas en momento procesal oportuno

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

1.- Resuelve sobre solicitud de nulidad.

De la solicitud de nulidad presentada por la parte demandada, visible en el folio digital No.14 del archivo digital 11 "*contestación de demanda*", advierte el despacho que, aquella no se ciñe a las exigencias legales.

Dice el art. 135 del C. G. del proceso:

"REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla. " - la negrilla para destacar-

Al estudiar el planteamiento de aquella petición, solo se dice formular nulidad por "INDEBIDA NOTIFICACIÓN" del auto que libra mandamiento de pago. No trae hechos que soporten la misma, que expliquen en que consiste la indebida notificación que por conducta concluyente se dio en este caso, según obra en auto del archivo digital 13. La que, por demás, sucede como resultado de su réplica a la demanda y el otorgamiento de poder para ser representado judicialmente en este proceso.

Significa lo anterior, que se formula la solicitud de nulidad respecto de la notificación del auto de apremio librado en su contra, de forma anticipada, antes de que sucediera aquella notificación, recuérdese que la notificación iniciada por la parte ejecutante a través de correo urbano no se concluyó ni fue aceptada por el juzgado.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Finalmente, en el archivo digital 15, reposa actuación de la parte pasiva que propone la nulidad, cumpliendo la exigencia del juzgado para integrar el contradictorio con herederos de Fernando León Vinasco. Actuación posterior a reclamar la nulidad y haberse dado las referidas notificaciones.

En consecuencia, y como dispone el artículo 130 de la misma obra, se rechazará de plano la solicitud de nulidad, al entenderse **igualmente saneada** por aquella actuación posterior.

“ ARTÍCULO 136. SANEAMIENTO DE LA NULIDAD. La nulidad se considerará saneada en los siguientes casos:

1. Cuando la parte que podía alegarla no lo hizo oportunamente o actuó sin proponerla.”

En consecuencia, se rechaza de plano la solicitud de nulidad del proceso por indebida notificación del auto mandamiento de pago.

2.- Traslado excepciones de mérito.

De las excepciones de fondo planteadas por el demandado como:

- Indebido diligenciamiento del título o abuso en el diligenciamiento del título,
- Pago total de la obligación,
- Enriquecimiento sin justa causa,
- Prescripción,
- Buena fe,
- Cobro de lo no debido,
- Ausencia o carencia del derecho invocado,
- Falta de legitimación en la causa por pasiva,
- Compensación,
- Falta de título ejecutivo,
- Pérdida de los intereses corrientes y/o de mora¹,

Se **corre traslado a la parte demandante** por el término de diez (10) días, para que ejerza su derecho a la defensa y contradicción, adjunte o solicite las pruebas que a bien considere pertinentes hacer valer (art.443 C.G.P.).

¹ Folios digitales números 6 a 14 archivo 11.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

3.- Incorpora liquidación actualizada del crédito.

Se adosa las liquidaciones actualizadas del crédito aportadas por la parte ejecutante², cuyo trámite para su aprobación, debe realizarse de forma posterior a la sentencia que resuelva las excepciones de mérito invocadas en defensa por la parte pasiva, condicionado a que no estén llamadas a prosperar o no y, de lugar a proferir orden de seguir adelante la ejecución, según el caso.

NOTIFÍQUESE


YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5acffc9cd4eeec42226bd61e4a278c67cbc73a54f2dc1da04f345b77bb817a6**

Documento generado en 05/12/2023 03:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Ver archivos digitales No.20 a 20.8.